

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Créase el “Circuito de Almacenes Rurales de la Provincia de Entre Ríos” que tiene como objetivo el rescate y promoción de los mismos.

ARTÍCULO 2º.- Se incluirán dentro del Circuito previsto en el artículo 1º los almacenes y bares rurales de significancia para la sociedad y los pueblos por su antigüedad, diseño arquitectónico o relevancia local que le otorgue un valor propio, a los cuales se les reconocerá el carácter de “notable” por medio de resolución de la autoridad de aplicación, integrándolo al Patrimonio Cultural de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 3º.- Será autoridad de aplicación la Secretaria de Cultura de Entre Ríos o la que en su futuro la reemplace.

ARTÍCULO 4º.- Créase la Comisión de Rescate y Promoción de Almacenes Rurales de la Provincia de Entre Ríos la que se integrará, siempre de forma impar, por:

- a. Dos (2) representantes del Poder Ejecutivo del Gobierno de Entre Ríos, de las áreas de Cultura y Turismo;
- b. Representantes de municipios, comunas y juntas de gobierno;
- c. Tres representantes de cámaras u organizaciones empresariales vinculadas al sector de turismo.

ARTÍCULO 5º.- La Autoridad de Aplicación dispondrá de un plazo de treinta (30) días a partir de la promulgación de la presente, para convocar a la reunión constitutiva de la Comisión. Una vez constituida, esta dará su propio reglamento interno y forma de funcionamiento.

ARTÍCULO 6º.- Serán objetivos permanentes de la Comisión:

- a. La elaboración y actualización de un listado de almacenes y bares en cada departamento de la provincia de Entre Ríos;
- b. Consensuar y proponer para los que se incorporen a dicho catálogo proyectos de conservación, rehabilitación o cuando correspondan restauración edilicia y mobiliaria con asesoramiento técnico especializado del Poder Ejecutivo u otra institución;
- c. Promover la participación de los locales listados en la actividad cultural y turística departamental y provincial, impulsando en estas actividades artísticas acorde a sus características.

ARTÍCULO 7º.- Los objetivos permanentes establecidos en el artículo anterior serán instrumentados propiciando la conservación de diseños y materiales en lo edilicio y mobiliario, sin que se modifiquen o reemplacen las relaciones sociales preexistentes que se desarrollarán en dichos locales.

ARTÍCULO 8º.- Una vez constituida, la Comisión dispondrá de un plazo de 30 (treinta) días para presentar el programa anual de actividades.

ARTICULO 9°.- Comuníquese, etcétera.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 20 de septiembre de 2023.

Lic. María Laura STRATTA
Presidenta H. C. de Senadores

Dr. Lautaro SCHIAVONI
Secretario H. C. de Senadores

ES COPIA AUTENTICA